



CONSTANCIA N° 124

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE: CON FECHA 16 DE MARZO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 178, PRESENTADA POR DON: **ROBERT WILFREDO GALLEGOS TENORIO**, IDENTIFICADO CON DNI. N° 22196773, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 804 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **RAMON JURADO ARAUJO** A FAVOR DE: **HUMBERTO JURADO A.**, CON FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1972, LLEVADA A CABO ANTE EL NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2720 VUELTA AL 2724, DEL TOMO VII DEL BIENIO 1971 - 1972, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **ROBERT WILFREDO GALLEGOS TENORIO** CON DNI. N° 22196773, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 25 DE MARZO DEL 2022.

2004

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 18:27:24-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 18:43:17-0500

Numero: 804
Luzmila-Luzmila
Don Ramon Pineda Anayo
Don: Humberto Jurado A.

Yone Yoca, a once de
Octubre de mil nove
cientos setentidos, pu
to mi, César A.
Sanchez Caballero,

Exped. Leg. 17
Tomo 1
Cada de 20
Nota Suavada
24 de Octubre
1992; 207 ff

Notario Público, de esta Provincia, con libreta
electoral número cuatro millones seiscien
tos sesenta y mil setecientos quince, con la
constancia de sufragio y con libreta Tribu
taria número seis millones trescientos
cuarenta y seis mil novecientos cincuenta
y dos festos señores don Fernando Mejía
León y don Félix Larrosa Rey, que reú
nen los requisitos de ley a faja dos mil se
cientos veinte vuelta del Registro de Escrituras
Públicas correspondientes al trámite en curso
de mil novecientos setentidos. Mil novecien
tos setentidos comparecieron: don Ramón Ju
rado Anayo, peruano, natural y vecino de Pal
ca, Sr. J. M. J. y en esta Ciudad, chofer, casa
do con doña Juana Rodríguez Cancino, con li
breta electoral número cuatro millones
seiscientos cincuenta y mil ochocientos cuaren
ta y con libreta Tributaria se encon
tra en Tránsito y don Humberto Jurado
Anayo, peruano, natural y vecino de Santa
Cruz, del Tránsito en esta Ciudad equi
votos, votos con libreta electoral nú
mero cuatro millones seiscientos cuarenta
y nueve mil setentidos y con libreta Tribu

17



Nº 394860

Dos mil setecientos veintiseis /

Taria Ni meno (cuatro mil dos
seiscientos) siete millones ochocientos die-
cisiete mil ochocientos cincuenta y tres;
dos años parecidos mayores de edad, proce-
der de por su propio derecho, hábiles para con-
tratar e inteligentes en el idioma castella-
no a quienes conozco, así como a los testi-
gos instrumentales de que doy fe como de
haber cumplido con lo que dispusiera los arti-
culos treinta y cinco al treinta y siete de la ley
del notariado y me entregaron una mis-
ta firmada de compra-venta para que su
contenido sea a escritura pública, la que se
realiza con el número setecientos veintiseis
quinta agregada al legajo respectivo de mi
mista, cuyo tenor literal es como sigue: Mi
mista. - Número setecientos cincuenta y seis. - Ni
mero setecientos veintiseis. - Don Matias de
su propio de escrituras públicas, si no se
lested a extender una de compra-venta, que
celebra de una parte como vendedor don Ramón
Jurado Anaya, y de la otra como comprador
don Humberto Jurado Anaya en los térmi-
nos siguientes: - Número. - Don Ramón
Jurado Anaya es propietario pro-indiviso
en el inmueble denominado "Botijera" ubica-
do en la quebrada de Santa Cruz del distrito
del mismo nombre de la provincia de
Palpa, que lo tuvo a título universal de heren-
cia con padre don Casimiro Jurado Anaya,



Cuyo deseso ocurrió en el año de mil novecien-
tos Treintinueve, reconociendo en el, una ter-
cera parte de dicho inmueble, el mismo que
limita por el Norte y Sur con terrenos de la
quedada por el este con propiedad de don
Benito Buzúa y una zanja que divide, y
al Oeste con otra zanja que baja del cerro
a la quebrada de Santa Cruz, con el río
y con terreno que fue de doña Angela Be-
nades, mide una fanegada y veinte cellos
de extensión. El impuesto sucesorio con
que resultó gravado, se encuentra pagado
con el certificado número ocho mil ciento
setenta y cinco de mil novecientos Treinti-
eseis. Segundo.- Es objeto del presente
contrato las acciones y derechos que don
Ramón Jurado Anayo, reconoce en el fun-
do Batigonia que como se ha expresado,
la constituye una tercera parte, habien-
dose pagado como precio la suma de
treinta mil soles Dno, de los cuales el con-
tratado ha entregado desde momentos antes
del fincar esta minuta la cantidad de
veinte mil soles Dno y el saldo de diez mil
soles Dno, se pagará al tiempo de firmar
la escritura de cuya recepción y entre-
gada dará cuenta usted Señor Notario.- Ter-
cer.- Es entendido que entre el precio pa-
gado de las acciones y derechos que se
enajenan, y estas existen la más con



107383

Por mil setecientos Veintidos y 22

plata equivalencia, por lo que ambas partes contratantes remueven recíprocamente a cualquier exceso o diferencia que no la hay, así como a la de dinero no entregado, y a toda acción excepción que favorezca en juicio o fuera de él - respecto a las acciones y derechos que se manejan, no están sujetos a ninguna gravamen ni medida judicial que limite o restrinja el derecho de libre disposición, por lo que el Deudor se obliga de ejecución y saneamiento conforme a ley. - Dijo. - Se hace constar que el comprador don Humberto Garado Anayo, es condómino con el Deudor, por ambos derechos del mismo causante y esta venta comprende las entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, derechos de Toma y agua, así como todo lo que le es anexo y le corresponde sin ninguna reserva ni limitación, pasando las acciones y derechos que se venden íntegramente a poder del comprador. - Dijo. Desde la fecha de la firma de la presente minuta, el comprador adquiere los derechos de dominio, propiedad y posesión de las acciones y de derechos que adquiere, compatibles con la indivisión, en donde como se ha expresado, también reconoce derechos acciones sobre el mismo inmueble Botánica,



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Móvivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 16:43:49-0500

haciendo la tradición a su favor. Actúo. El fin
de cuyas acciones y derechos enajena el Vendedor, está
afecto al Impuesto de predios rústicos, los que se en
cuentran al día, pero para los efectos fiscales, ambos
contratantes, asumen expresamente cualquier
responsabilidad en forma solidaria por este concepto. Detámo. Do
Humberto Jurado Anayo, acepto los términos del presente contra
to, declarando conocer el inmueble cuyas acciones y derechos
en la tercera parte que corresponde al Vendedor al queiro, por
ser yo también condómino con él, en la misma proporción declarando
haber pagado como se señala en la segunda cláusula
la parte del precio indicado y el saldo, lo pague al tiempo de firmar
la escritura. No veno. Es entendido que los gastos de escritura y los
gastos se pagan por iguales. Usted señor Notario se servirá agregar
las demás cláusulas de ley, para darle eficacia a este contrato. Do
vencilio de ambos: distrito de Soluta Cruz. Provincia de Palpa. La veinte
tres de Enero de mil novecientos sesentiocho. Salvador Cruz cas. Abogado.
Raimón Jurado Anayo. Humberto Jurado R. Do. Veintitres. Uno
sesentiocho. C. Sánchez R. Notario. En fecho del Notario. Autenticación.
Comenta de Impuestos. Artículo doce de la Ley del Veintitres de Enero de
mil ochocientos noventa y seis. Do. Veintitres de Enero de mil nove
cientos sesentiocho. M. Sento. Caja de Depósitos y Consig.
naciones. Departamento de Cobranza. Oficina de
partamental de Do. Certificado número ocho mil
cientos setenta y cuatro. Expediente número setecientos
ochenta y siete. Entrega a Caja número. Concuerda con
los certificados números. Certificamos que Don de
cinto Leon ha pagado en la Caja de esta
oficina, en observancia a las leyes núme
ros dos mil doscientos veintiocho y cuatro mil ocho

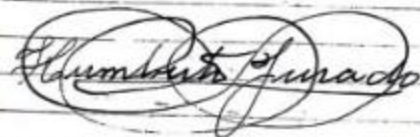


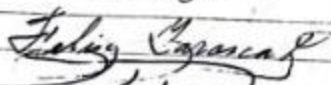
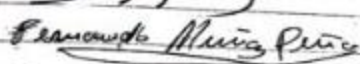
Dos mil setecientos Treintetres


cientos noventa, la cantidad de cincuentitres soles Dno, diez centavos (cincuentitres soles Dno diez centavos), como impuesto a la sucesión de don Cosimino Durado, según liquidación practicada en el mes. respectivo expediente, i auto de fecha treinta del mes de abril de mil novecientos treinta y cuatro, dictado por el comisionado del Gerente. Advertencias. Primero.- Las oficinas de la recaudación están prohibidas, bajo responsabilidad de entregar esta copia como certificado cancelatorio del Impuesto, o en remplazo de ese documento. Segundo.- Los contribuyentes no pueden en ningún caso ni por ningún concepto, exhibir esta copia como comprobante de haber pagado el impuesto; en caso de hacerlo, ello no acreditará el pago. Tercero.- Todo funcionario o autor no debe rechazar esta copia, si se presentara como comprobante de pago del impuesto de sucesión de don Cosimino Durado de mil novecientos treinta y cuatro. Firmado Agustín Mejía. Auxiliar Cajero.- Al pelo que pida. Caja de Depósitos i consignaciones. Departamento de Recaudación. Oficina Departamental de Soc. Caja. Firmado: Benjamín Pacheco. Comisionado del Gerente. Vale para cubrir solamente el Impuesto de Sucesión correspondiente a la totalidad de los siguientes bienes raíces, ubicados en la quebrada de Santa Cruz, del distrito de Alpa

de la provincia de Ica. Mmo. - Que lote de terreno denominado Botijera que mide cinco hectáreas y tres mil ciento ochenta y dos metros cuadrados. Otro lote llamado Tambien Botijera, que mide una hectárea ochocientos sesenta y tres metros cuadrados. Comisionado del Gerente Firmado Agustín Mejía. - Auxiliar Ciro. - Conclusión: - Inspeccionados los documentos del contenido de estas cifras, de compra-venta, por la lectura que de toda ella se hizo, en presencia de los testigos, al principio citados, se firmaron y ratificaron en su contenido y se firmaron junto con los testigos, dos fe. Así mismo y en este acto don el vendedor declaró haber recibido a su entera satisfacción y desde momentos antes de firmar la presente, la suma de diez mil soles 00.00; dos fe.

* 

* 

* 



En Ica, siendo las diez de la mañana del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por ante

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 16:44:18-0500